



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-109

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-109

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 297 íbidem establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 20, literal j), íbidem, respecto al patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, determina: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (...)”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todas los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”*;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el Art. 60 del Código referido señala que para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de prioridad se realizará por parte de su máxima autoridad;

Que, el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a los Bancos de proyectos: *“(...) El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.(...)”*.

Que, el Art. 118 ibídem, respecto de la modificación del presupuesto, dispone: *“(...) En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. Además, señala: “(...)Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)”*;

Que, el Art. 106, ibídem, en lo que dispone a la solicitud de modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversiones (PAI), indica: *“(...) Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Finanzas.”*;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídica de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 “Administración Estratégica”, señala que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real*

de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben planificarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general.”;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 408 se relaciona con la "ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS" y para lo cual existe la normativa detallada en los siguientes subgrupos: 408- 01 Proyecto; 408-02 estudios de pre inversión de los proyectos; 408-03 Diagnóstico e idea de un proyecto; 408-04 Perfil del proyecto; 408-05 Estudio de pre factibilidad; 408-06 estudio de factibilidad; 408-07 Evaluación financiera y socio-económica; 408.Q8 Diseño definitivo; 408-09 Planos constructivos; 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas; 408-11 Presupuesto de la obra: 408-12 Programación de la obra; 408-13 Modalidad de ejecución; 408-14 Ejecución de la obra por administración directa; 408-15 Contratación; 408-16 Administración del contrato y administración de la obra; 408-17 Administrador del contrato; 408-18 Jefe de fiscalización; 408-19 Fiscalizadores; 408-20 Documentos que deben permanecer en obra; 408-21 Libro de Obra; 408-22 Control del avance físico; 408-23 Control de calidad; 408-24 Control financiero de la obra; 408-25 incidencia de la lluvia; 408-26 Medición de la Obra Ejecutada; 408-27 Prórrogas de plazo; 408-28 Planos de registro; 408-29 Recepción de las obras; 408-30 Documentos para operación y mantenimiento; 408-31 Operación; 408-32 Mantenimiento; V, 408-33 Evaluación ex-post;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que el Art. 14 del mismo cuerpo legal señala que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, la Asamblea Nacional mediante la publicación en el Registro Oficial No.411, del 8 de diciembre de 2015, asignó a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el presupuesto por el valor de USD. 72.232.131.00;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-017-ESPE-d, del 2 de febrero de 2016, se aprobó la distribución del presupuesto institucional 2016, por el valor de USD.72.232.131.00 y se autorizó a la Unidad Financiera de la institución, incorporar las estructuras presupuestarias para dar inicio a la ejecución del ejercicio fiscal 2016.

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-038, el H. Consejo Universitario aprobó el incremento del techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al informe y sus anexos, presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, de \$ USD. 72'232,131.00 a \$ USD. 94'943,217.75;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-068, el H. Consejo Universitario aprobó el segundo incremento del techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al informe y sus anexos, presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, de \$ USD. 94'943,217.75 a \$ USD. 101'452,417.75;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-103, el H. Consejo Universitario aprobó la modificación del techo presupuestario 2016, por efecto de la asignación de recursos para la ejecución del convenio "Plan de Contingencia", en un monto de USD \$ 34,402.00; y, la disminución presupuestaria de espacio de fuente 002 en un monto de USD \$ 3'847,471.48;

Que, el H. Consejo Universitario, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-110, de 30 de noviembre de 2016, aprobó la modificación del techo presupuestario, incremento fuente 001, por efecto de la asignación de recursos para la ejecución de los siguientes proyectos: Plan de Indemnizaciones 2011 e implementación del Centro de Estudios y Posgrados en un monto de USD \$ 3'479,746.21;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-025 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR2017-025 de 17 de marzo de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó la modificación del techo presupuestario, incremento fuente 001, por efecto de transferencia de recursos desde la SENESCYT a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para la ejecución de los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en un monto de USD \$ 171,860.00;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2017-033 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR2017-033 de 13 de abril de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó la modificación del techo presupuestario, incremento fuente 001, por efecto de transferencia de recursos desde la SENESCYT a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para la ejecución de los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en un monto de USD. \$ 206,443.39;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-054 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-054 de 14 de junio de 2017, aprobó la modificación del techo presupuestario, incremento fuente 001, por efecto de transferencia de recursos desde la SENESCYT a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para la ejecución del proyecto 'Plan de Contingencia' por un monto de USD. \$ 322,058.00;

Que, en sesión extraordinaria de 23 de junio de 2017, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-059 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-059, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2017 y la Programación Cuatrianual 2017-2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-072 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-072 de 16 de agosto de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó la disminución del techo presupuestario por el monto de USD. \$ 21.260,90 y que se proceda a la liquidación y devolución a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), por valores no ejecutados dentro del Convenio Específico para el Proyecto denominado "Diseño e implementación de un prototipo de identificación de objetos de uso común dirigido a personas con discapacidad visual utilizando

tecnología RFID", una vez que se verifique que se han agotado las instancias administrativas de apelación de la Resolución del MINTEL, y se obtengan sus resultados;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-089 de 19 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-089 mediante la cual aprueba la modificación del techo presupuestario, incremento fuente 002, por un monto total de \$ USD. 575,942.24;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-020, de 24 de noviembre de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2017-1576-M de 22 de noviembre de 2017, suscrito por el Tcrn. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General Subrogante, mediante el cual remite la resolución ESPE-CPEI-RES-2017-015 de 20 de noviembre de 2017 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, en la que resolvió: *"En base al informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional UPDI, se recomienda al señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, se apruebe la propuesta de "Modificación del Techo Presupuestario", incremento del Proyecto "Fortalecimiento de la Infraestructura Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE" por un monto de \$ 141.901,19"*; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-109, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-109, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2017, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar la modificación del techo presupuestario, incremento del proyecto "Fortalecimiento de la Infraestructura Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE", por un monto de \$ USD. 141,901.19; y,

b. Disponer a la Unidad de Finanzas incorporar las estructuras presupuestarias y gestionar las modificaciones necesarias para la modificación del techo presupuestario."

Art. 2.- Se anexa a la presente como parte constitutiva e inseparable de la misma, el **INFORME DE INCREMENTO DEL TECHO PRESUPUESTARIO POR EFECTO DE LA ENTREGA DE RECURSOS POR PARTE DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en dos (2) fojas útiles.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de noviembre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO RAMÍREZ ORELLANA
Coronel de GSM.





INFORME DE INCREMENTO DEL TECHO PRESUPUESTARIO POR EFECTO DE LA ENTREGA DE RECURSOS POR PARTE DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 355.- Establece que se reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

El Art. 18 establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;"

El Art. 47 dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, graduados (...)".

3. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 118.- Modificación del Presupuesto.- "... En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gasto no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional..." y, "...Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, sólo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo..."

4. REGLAMENTO GENERAL AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 106.- De la solicitud de modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversiones (PAI).- Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Finanzas.



5. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Artículo 16.- Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario:

o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

SITUACIÓN ACTUAL

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, suscribió el 11 de diciembre del 2014 un Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el desarrollo de la consultoría del diseño integral de la Sede Santo Domingo de la Universidad de las Fuerzas Armadas y construcción de la primera etapa.

Con fecha 29 de noviembre del 2016, se suscribió el Convenio modificadorio al convenio específico interinstitucional, el mismo que en numeral 1.10, establece que el GAD Provincial invertirá en la construcción, mobiliario y equipamiento el valor de USD 1.100.000,00.

En el memorando No. GADPSDT-GF-2016-2278-M de 31 de agosto de 2016, se indica que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto del mobiliario y equipamiento, entregará a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, los recursos de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Desembolso
Suscripción y legalización del contrato (20%)	141.901,19
Entrega de los ingresos a bodega y legalización de las actas de entrega recepción (80%)	567.604,75
Total por mobiliario y equipamiento	709.505,94

En el mismo memorando señala que también entregará a la Universidad \$390.494,06 para la planta de tratamiento de agua potable y aguas residuales, de igual manera vía desembolsos.

En vista de que la Universidad suscribió el contrato para la adquisición de mobiliario para la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, el GAD provincial, mediante oficio No. GADPSDT-SDP-2017-552 de 10 de octubre de 2017 informa que ha realizado el desembolso de \$141.901,19 que corresponde al 20% acordado.

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mediante oficio No. ESPE-REC-2017-1114-O de 24 de octubre de 2017, una vez que la Unidad de Finanzas realizó el registro de los valores entregados por el GAD Provincial, solicitó a SENPLADES el dictamen favorable para inclusión de los recursos en el presupuesto de inversión de la Universidad,



conforme lo dispone el Artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DICTAMEN FAVORABLE

Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0537-OF de 13 de Noviembre de 2017, recibido en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE el 14 de Noviembre de 2017, la SENPLADES, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable al incremento presupuestario de recursos por un monto de US\$141.901,19 con recursos de autogestión al Proyecto "Fortalecimiento de la Infraestructura Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE", CUP 91890000.0000.380108; situación que genera incremento de techo presupuestario para la Universidad, el cual debe ser aprobado por el H. Consejo.

CONCLUSIÓN

La SENPLADES ha emitido dictamen favorable para el incremento del Proyecto "Fortalecimiento de la Infraestructura Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE" por un monto de \$ 141.901,19, el cual incrementa el techo presupuestario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, conozca, apruebe y eleve al H. Consejo Universitario, el presente informe, a fin de que el H. Consejo Universitario, en calidad de máxima autoridad de la institución, autorice el incremento del techo Presupuestario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Sangolquí, 14 de Noviembre de 2017

Elaborado por:

Francisco Moreno
Técnico de Planificación

Elaborado por:

Gladys Coello
Especialista de Planificación

Aprobado por:

Cnrl. EMT. AVC. Luis Fernando Naranjo Herrera
Director UPDI